

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA.-

CONSTANCIA: El término de TRES (3) DIAS HABILES, concedido a la parte ejecutada para presentar objeciones a la LIQUIDACION DEL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES, realizada en este asunto por la parte ejecutante, se encuentra vencido. El término de traslado transcurrió en SILENCIO ABSOLUTO.- A Despacho del señor Juez, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Q., 15 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: MATERIALES EMO SAS
Ejecutado: LUZ DARY URIBE MORA y JOSE HUMBERTO URIBE MORA
Radicación: 630014003-008-2018-00095-00

Una vez revisado el expediente, sería del caso pasar a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada, sin embargo, observa el Despacho, que la allegada al plenario no incluye la cláusula penal referida en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se le requiere al profesional del derecho que representa la parte ejecutante, para que informe al Despacho, si el valor de la cláusula penal ya fue cancelada, o si pretende excluirla de la deuda; si por el contrario, por error involuntario no la tuvo en cuenta en la liquidación presentada, se le requiere para que presente una nueva, teniendo en cuenta tal concepto.-

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, atendiendo la petición de los demandados, se ordena se les remita copia del expediente digital al correo electrónico jhuribemora@gmail.com.

N O T I F I Q U E S E . -

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**378c0f2abe2478f6832c22ebd7522f12c30f1c54e4b16836384beb579eae5
86c**

Documento generado en 29/04/2021 12:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE ABRIL DE 2021



**EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO**